



Expediente:	056150427573
Radicado:	RE-02675-2024
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	18/07/2024
Hora:	15:27:42
Folios:	5



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACION Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE -CORNARE. En uso de sus atribuciones legales, delegataria y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución 131-0211-2020 del 21 de febrero de 2020, notificada electrónicamente el día 21 de febrero de 2020, Cornare otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GUTIMILKO S.A.S.**, con Nit. 811.032.038-9, representada legalmente por el señor **ANDRES FELIPE GUTIEEREZ MAYA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.786.562, en calidad de autorizado de la empresa **PREDIOS GUTIERREZ & GUTIERREZ PARDO**, con Nit. 900.845.800-7, a través de su representante legal el señor **RICARDO GUTIERREZ PARDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 17.137.562, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domesticas- ARD**, generadas por en la finca La Azarina, predio identificado con FMI 020-74673, ubicado en la vereda Cabeceras del Municipio de Rionegro. Por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo, quedando ejecutoriado el 9 de marzo de 2020. La concesión tendrá vigencia hasta el día 9 de marzo del año 2030.

1.1- Que, en el artículo segundo de la precitada Resolución, Cornare Aprobó el sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas-ARD y en su parágrafo Acogió “...el sistema de infiltración propuesto para realizar la entrega al suelo del vertimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas conformado por un campo de infiltración de dos ramales de 12.5 metros de longitud, ancho de 0.60 metros y 0,60 metros de profundidad, con una distancia entre ramales de 2,5 metros.

1.2- Que, en el artículo tercero, de la misma Resolución, se **APROBÓ el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado por el señor **ANDRES FELIPE GUTIERREZ MAYA**, en calidad de representante legal de la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GUTIMILKO SAS**, y en su parágrafo se estableció lo siguiente. “...Parágrafo. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento — PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, los cuales podrán ser verificados por Cornare, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos”



1.3- Que en la mencionada Resolución en su artículo cuarto, Cornare informó al señor **ANDRES FELIPE GUTIERREZ MAYA**, en calidad de representante legal de la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GUTIMILKO SAS**, para que: *“...de forma anual Allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).*

Parágrafo. *En caso de que la población del sistema aumente a un número mayor a 10 personas, se deberá allegar anualmente caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, antes y después del vertimiento (antes de campo de infiltración) de acuerdo al decreto 1594 de 1984 en su artículo 72; la caracterización debe realizarse mediante un muestreo compuesto por mínimo 4 horas, en las cual se debe incluir las horas de mayor flujo de personal.*

1.4- Que adicionalmente en el artículo quinto de la misma Resolución, Cornare requirió al representante legal para que en el término de treinta (30) días calendario, presente ante Cornare lo siguiente: *“...1. Presentar las evidencias fotográficas de la implementación del sistema de infiltración propuesto. 2. Presente actividades de cierre llevadas a cabo en el sistema de infiltración actual conformado por un sistema de pozo de absorción, el cual rebosa a canal de escorrentía, con las respectivas evidencias de ejecución.”*

2- Que mediante el oficio de requerimiento **CS-12833-2022** del 6 de diciembre de 2022, Cornare requirió a la Comercializadora para que de manera inmediata diera cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución No.131-0211-2020 del 21 de febrero de 2020, presentando lo siguiente:

1. Los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).

2. Informar si desde la vigencia del permiso de vertimientos se han generado aumentos de personal en la empresa.

3. Las evidencias fotográficas de la implementación del sistema de infiltración propuesto

4. Informe de las actividades de cierre llevadas a cabo en el sistema de infiltración actual conformado por un sistema de pozo de absorción, el cual rebosa a canal de escorrentía, con las respectivas evidencias de ejecución.

5. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento — PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, los cuales podrán ser verificados por Cornare, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos

3- Que mediante Auto **AU-04868-2022** del 20 de diciembre de 2022, notificado electrónicamente el día 21 de diciembre de 2022, Cornare concede prórroga de treinta (30) días calendario, al señor **ANDRES FELIPE GUTIERREZ MAYA**, en calidad de representante legal de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GUTIMILKO SAS**, o quien haga sus veces al momento, para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el oficio **CS-12833-2022**.

4- Que a través de la Resolución con radicado **RE-03659-2023** del 28 de agosto de 2023, notificada electrónicamente el día 30 de agosto de 2023, Cornare acogió la información presentada por la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GUTIMILKO S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ANDRES FELIPE GUTIERREZ MAYA**, con respecto a los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al Sistema de Tratamiento de **Aguas Residuales Domésticas – STARD**.

4.1-Que, en el artículo tercero de la citada Resolución, Cornare requirió a la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GUTIMILKO S.A.S.**, a través de su representante legal, para que presente el registro de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento — PGRMV, del sistema de tratamiento implementado.

4.2- Que adicionalmente en el artículo cuarto de la mencionada Resolución, Cornare requirió a la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GUTIMILKO S.A.S.**, a través de su representante, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la precitada Resolución, presente ante Cornare solicitud de modificación del permiso de vertimientos.

5- Que mediante Resolución con radicado **RE-04384-2023** del 10 de octubre de 2023, notificado electrónicamente el día 17 de octubre de 2023, Cornare concede prórroga de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación del mencionado acto, a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GUTIMILKO SAS**, a través de su representante, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante la Resolución con radicado RE-03659-2023 del 28 de agosto de 2023.

6- Que mediante escrito con radicado **CE-02068-2024** del 7 de febrero del 2024, el representante legal de la sociedad presenta información en cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante RE-03659-2023 del 28 de agosto del 2023 y la Resolución 131-0211-2020 del 21 de febrero del 2020.

7- Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada, generando el informe técnico **IT-04478-2024** del 16 de julio de 2024, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que consignó lo siguiente.

“(…)”

25. OBSERVACIONES:

Respecto al permiso otorgado:

Mediante Resolución 131-0211-2020 del 21 de febrero del 2020, la Corporación Resuelve en su artículo primero OTORGAR PERMISO de VERTIMIENTOS a la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GUTIMILKO SAS**, en calidad de autorizado de la empresa **PREDIOS GUTIERREZ & GUTIERREZ PARDO**, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales DOMÉSTICA — STARD, generadas por en la finca La Azarina, en beneficio del predio identificado con Folios de Matrícula Inmobiliaria No 020-74673, ubicado en la vereda Cabeceras del municipio de Rionegro.

Componentes STARD

Pretratamiento:

Tratamiento primario:

Tratamiento secundario:

Manejo de lodos:

Trampa de grasa

Tanque sedimentador de dos compartimientos

F.A.F.A

Gestor externo

Características del vertimiento:

Fuente receptora del vertimiento:

Caudal autorizado:

Suelo (campo de infiltración)

0.045 L/s

Respecto a la información presentada mediante correspondencia de entrada CE-02068-2024 del 7 de febrero del 2024:

1. La parte interesada informa que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas fue adecuado estructuralmente de manera que cumpla con las condiciones bajo las cuales fueron acogidas de acuerdo al parágrafo del artículo segundo de la Resolución 131-0211-2020 del 21 de febrero del 2020, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos, presentando las evidencias de la adecuación, construyendo una línea de descarga de 12.5 m x 0.60 m x 0.60 m y de este modo el sistema tendría un campo de infiltración de dos ramales acogiendo así al diseño que fue presentado inicialmente y aprobado por la Corporación.
2. La parte interesada informa que en vista de que ya están en funcionamiento los dos ramales de infiltración, el pozo a junta perdida que estaba siendo utilizado como una línea de descarga del vertimiento tratado ya está siendo clausurado y que por el momento se está permitiendo que este se vacíe y se seque por sí solo, a fin de no realizar la evacuación con camión vector, mientras que va descendiendo la lámina de agua se van desactivando las paredes con cal agrícola y que una vez se encuentre totalmente vacío y sanitizado se procederá a llenarse con tierra, de lo cual se allegarán evidencias a la Corporación.
3. La parte interesada presenta formato de seguimiento y evaluación del PGRMV e informa en este que desde que se implementó el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, no se han presentado eventos que comprometan el funcionamiento del sistema. Así mismo, presenta informe de mantenimiento realizado el día 22 de julio del 2023, donde se extrajeron 5000 Litros de Agua Residual, dispuestos finalmente en la Planta de Tratamiento San Fernando de EPM.



Imagen 1. Tomado de correspondencia de entrada CE-02068-2024. (2024). Adecuaciones estructurales en campo de infiltración, Rionegro.



Imagen 2. Tomado de correspondencia de entrada CE-02068-2024. (2024). STARD en clausura, Rionegro.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-03659-2023 del 28 de agosto del 2023, por medio de la cual se acoge una información y se adoptan unas determinaciones y Resolución 131-0211-2020 del 21 de febrero del 2020, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución 131-0211-2020 del 21 de febrero del 2020					
ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se le informa al señor ANDRES FELIPE GUTIERREZ MAYA, en calidad de representante legal de la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GUTIMILKO SAS, para que .de forma anual Allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).	ANUAL	X			La parte interesada presenta mediante correspondencia de entrada CE-02068-2024 del 7 de febrero del 2024, informe de mantenimiento realizado el día 22 de julio del 2023, donde se extrajeron 5000 Litros de Agua Residual, dispuestos finalmente en la Planta de Tratamiento San Fernando de EPM.
ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al representante legal de la Comercializadora para que en término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto, presente la siguiente información: 1. Presentar las evidencias fotográficas de la implementación del sistema de infiltración propuesto.	MARZO 2020	X			La parte interesada informa mediante correspondencia de entrada CE-02068-2024 del 7 de febrero del 2024, que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas fue adecuado estructuralmente de manera que cumpla con las condiciones bajo las cuales fueron acogidas de acuerdo al parágrafo del artículo segundo de la Resolución 131-0211-2020 del 21 de febrero del 2020, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos, presentando las evidencia de la adecuación, construyendo una línea de descarga de 12.5 m x 0.60 m x 0.60 m y de este modo el sistema tendría un campo de infiltración de dos ramales acogándose así al diseño que fue presentado inicialmente y aprobado por la Corporación.
Artículo quinto: 2. Presente actividades de cierre llevadas a cabo en el sistema de infiltración actual conformado por un sistema de pozo de absorción, el cual rebosa a canal de escorrentía, con las respectivas	MARZO 2020	X			La parte interesada informa mediante correspondencia de entrada CE-02068-2024 del 7 de febrero del 2024, que en vista de que ya están en funcionamiento los dos ramales de infiltración, el pozo a junta perdida que estaba siendo utilizado como una línea de descarga del vertimiento

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-03659-2023 del 28 de agosto del 2023, por medio de la cual se acoge una información y se adoptan unas determinaciones y Resolución 131-0211-2020 del 21 de febrero del 2020, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
evidencias de ejecución.					tratado ya está siendo clausurado y que por el momento se está permitiendo que este se vacíe y se seque por sí solo, a fin de no realizar la evacuación con camión vactor, mientras que va descendiendo la lámina de agua se van desactivando las paredes con cal agrícola y que una vez se encuentre totalmente vacío y sanitizado se procederá a llenarse con tierra, de lo cual se allegarán evidencias a la Corporación.
RE-03659-2023 del 28 de agosto del 2023					
ARTICULO CUARTO: REQUERIR a la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GUTIMILKO S.A.S., a través de su representante legal el señor ANDRES FELIPE GUTIERREZ MAYA, o quien haga sus veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación administrativa, presente ante Cornare solicitud de modificación del permiso de vertimientos, toda vez que la información presentada bajo el radicado CE-01158-2023 del 23 de enero del 2023, incluye una modificación estructural en el sistema y éste no es el propuesto, el cual está conformado por un campo de infiltración de dos ramales de 12.5 metros de longitud, ancho de 0.60 metros y 0,60 metros de profundidad, con una distancia entre ramales de 2,5 metros y acogido bajo el parágrafo del artículo segundo de la Resolución 131-0211-2020 del 21 de febrero del 2020.	SEPTIEMBRE 2023	X			La parte interesada informa mediante correspondencia de entrada CE-02068-2024 del 7 de febrero del 2024, que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas fue adecuado estructuralmente de manera que cumpla con las condiciones bajo las cuales fueron acogidas de acuerdo al parágrafo del artículo segundo de la Resolución 131-0211-2020 del 21 de febrero del 2020, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos, presentando las evidencia de la adecuación, construyendo una línea de descarga de 12.5 m x 0.60 m x 0.60 m y de este modo el sistema tendría un campo de infiltración de dos ramales acogiendo así al diseño que fue presentado inicialmente y aprobado por la Corporación.

Nota:
RE-03659-2023 del 28 de agosto del 2023: 1 Requerimiento, 1 Cumplido.
Resolución 131-0211-2020 del 21 de febrero del 2020: 3 Requerimientos, 3 Cumplidos.
26. CONCLUSIONES:

1. Mediante Resolución 131-0211-2020 del 21 de febrero del 2020, la Corporación Resuelve en su artículo primero OTORGAR PERMISO de VERTIMIENTOS a la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GUTIMILKO SAS, en calidad de autorizado de la empresa PREDIOS GUTIERREZ & GUTIERREZ PARDO, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales DOMÉSTICA —

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

STARD, generadas por en la finca La Azarina, en beneficio del predio identificado con Folios de Matricula Inmobiliaria No 020-74673, ubicado en la vereda Cabeceras del municipio de Rionegro.

2. Es factible ACOGER la información presentada mediante correspondencia de entrada CE-02068-2024 del 7 de febrero del 2024, donde la parte interesada informa que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas fue adecuado estructuralmente de manera que cumpla con las condiciones bajo las cuales fueron acogidas de acuerdo al parágrafo del artículo segundo de la Resolución 131-0211-2020 del 21 de febrero del 2020, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos, presentando las evidencias de la adecuación, construyendo una línea de descarga de 12.5 m x 0.60 m x 0.60 m y de este modo el sistema tendría un campo de infiltración de dos ramales acogiéndose así al diseño que fue presentado inicialmente y aprobado por la Corporación, dando cumplimiento al ítem uno (1) artículo quinto de la Resolución 131-0211-2020 del 21 de febrero del 2020 y al artículo cuarto de la RE-03659-2023 del 28 de agosto del 2023.

3. Es factible ACOGER la información presentada mediante correspondencia de entrada CE-02068-2024 del 7 de febrero del 2024, donde la parte interesada allega informe de mantenimiento realizado el día 22 de julio del 2023, donde se extrajeron 5000 Litros de Agua Residual, dispuestos finalmente en la Planta de Tratamiento San Fernando de EPM, dando cumplimiento al artículo cuarto de la Resolución 131-0211-2020 del 21 de febrero del 2020.

4. Es factible ACOGER la información presentada mediante correspondencia de entrada CE-02068-2024 del 7 de febrero del 2024, donde la parte interesada informa que en vista de que ya están en funcionamiento los dos ramales de infiltración, el pozo a junta perdida que estaba siendo utilizado como una línea de descarga del vertimiento tratado ya está siendo clausurado y que por el momento se está permitiendo que este se vacíe y se seque por sí solo, a fin de no realizar la evacuación con camión vactor, mientras que va descendiendo la lámina de agua se van desactivando las paredes con cal agrícola y que una vez se encuentre totalmente vacío y sanitizado se procederá a llenarse con tierra, de lo cual se allegarán evidencias a la Corporación, dando cumplimiento al ítem dos (2) artículo quinto de la Resolución 131-0211-2020 del 21 de febrero del 2020.

5. Sujeto a cobro: No, porque la información evaluada bajo el presente informe técnico de control y seguimiento no se hace necesaria de una visita de campo por la parte técnica de la Corporación.

“(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u

obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: “Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.2. del citado Decreto, establece los requisitos que deberá presentar ante la Autoridad ambiental competente, un interesado en obtener un permiso de vertimiento.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04478-2024** del 16 de julio de 2024, se procederá a acoger la información presentada mediante el radicado CE-02068-2024 del 7 de febrero del 2024, como quedará estipulado en la parte resolutive de la presente actuación administrativa y adoptará otras determinaciones.

Que es competente la Directora encargada de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la Resolución Corporativa con radicado RE-02103-2024 del 17 de junio de 2024, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER LA INFORMACIÓN, presentada por la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GUTIMILKO S.A.S.**, con Nit. 811.032.038-9, representada legalmente por el señor **ANDRÉS FELIPE GUTIERREZ MAYA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.786.562, a través del radicado **CE-02068-2024** del 7 de febrero del 2024. En cuanto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Evidencia de la adecuación y construcción de una línea de descarga de 12.5 m x 0.60 m x 0.60 m y de este modo el sistema tendría un campo de infiltración de dos ramales acogiéndose al diseño que fue aprobado por la Corporación, dando cumplimiento al ítem uno (1) artículo quinto de la Resolución 131-0211-2020 del 21 de febrero del 2020 y al artículo cuarto de la RE-03659-2023 del 28 de agosto del 2023.
2. Allega informe de mantenimiento realizado el día 22 de julio del 2023, donde se extrajeron 5000 Litros de Agua Residual, dispuestos finalmente en la Planta de Tratamiento San Fernando de EPM, dando cumplimiento al artículo cuarto de la Resolución 131-0211-2020 del 21 de febrero del 2020.
3. Funcionamiento de los dos ramales de infiltración, el pozo a junta perdida que estaba siendo utilizado como una línea de descarga del vertimiento tratado; ya está siendo clausurado y que por el momento se está permitiendo que este se vacíe y se seque por sí solo, a fin de no realizar la evacuación con camión vector, mientras que va descendiendo la lámina de agua se van desactivando las paredes con cal agrícola y que una vez se encuentre totalmente vacío y sanitizado se procederá a llenarse con tierra, de lo cual se allegarán evidencias a la Corporación, dando cumplimiento al ítem dos (2) artículo quinto de la Resolución 131-0211-2020 del 21 de febrero del 2020

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR CUMPLIDAS las obligaciones establecidas en los numerales uno (1) y dos (2) del artículo quinto de la Resolución con radicado No. 131-0211-2020 del 21 de febrero del 2020, la cual otorgo el permiso de vertimientos.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al señor **ANDRES FELIPE GUTIERREZ MAYA**, en calidad de representante legal de la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GUTIMILKO SAS**, o quien haga sus veces en el momento, que deberá seguir dándole cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso de vertimientos, establecidas en Resolución con radicado No. 131-0211-2020 del 21 de febrero del 2020.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto a la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GUTIMILKO S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **ANDRES FELIPE GUTIERREZ MAYA**, o quien haga sus veces en el momento haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE
DIRECTORA (E) REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056150427573

Proyectó: Abogada. Piedad Usuga Z. Fecha 18/07/2024
Técnico: Sixto Aranzalez. IEDI-Convenio- 162-2024
Proceso: Control y seguimiento
Asunto: Permiso de Vertimiento